

AÑO XXXV

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2019

NÚMERO 85

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTER E IGUALE	RIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES DAD	<u>agilla</u>
	Real Decreto 313/2019, de 26 de abril, por el que se modifica Real Decreto 872/2017, de 29 de septiembre, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2017-2021	11221

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 336/2019, de 29 de abril, por el que se declara el cese de don Pedro Sánchez Pérez-	
Castejón como Presidente del Gobierno.	11223
Real Decreto 337/2019, de 29 de abril, por el que se declara el cese de los miembros del	
Gobierno.	11224

III. - PERSONAL

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

OFICIALES GENERALES

Ceses	11225
Nombramientos	11227
PERSONAL MILITAR	
Nombramientos	11228
Distintivos	11229



 Núm. 85
 Jueves, 2 de mayo de 2019
 Pág. 292

CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
Nombramientos	
Comisiones	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS Patinos	
Retiros Licencia por estudios	
MILITARES DE COMPLEMENTO	,
Licencia por asuntos propios	
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	
Recompensas	
IÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Excedencias ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	
Excedencias	
Compromisos	
Bajas	
Licencia por asuntos propios	
Licencia por estudios	
Escalafonamiento • VARIAS ESCALAS	
Licencia por asuntos propios	
Comisiones	
CUERPO DE INTENDENCIA	
CUERPO DE INTENDENCIA	
CUERPO DE INTENDENCIAOFICIALES GENERALES	
CUERPO DE INTENDENCIA • OFICIALES GENERALES Bajas	
CUERPO DE INTENDENCIA • OFICIALES GENERALES Bajas	
CUERPO DE INTENDENCIA • OFICIALES GENERALES Bajas	
CUERPO DE INTENDENCIA • OFICIALES GENERALES Bajas	
CUERPO DE INTENDENCIA • OFICIALES GENERALES Bajas **MADA** CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ceses	

CVE: BOD-2019-s-085-292 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 85
 Jueves, 2 de mayo de 2019
 Pág. 293

	Página
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	11273
Bajas	11274
Licencia por estudios	11275 11276
Distintivos de permanencia CUERPO DE ESPECIALISTAS	11270
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Cambios de residencia	11277
Comisiones	11278
VARIOS CUERPOS	
Adaptaciones orgánicas	11279
Destinos	11282
RESERVISTAS	
Situaciones	11283
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	11286
Destinos • ESCALA DE TROPA	11287
Excedencias	11288
Compromisos	11289
Licencia por estudios	11290
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	11291
Servicios especiales	11292
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicios especiales	11293
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Servicios especiales	11294
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	
PERSONAL LABORAL	11295
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DECENSA MACIONAL	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	11240
Nombramiento de alumnos	11340
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	11011
Nombramiento de alumnos Aplazamientos, renuncias y bajas	11341 11342
Bajas de aspirantes	11344

CVE: BOD-2019-s-085-293 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Jueves, 2 de mayo de 2019 Pág. 294

Pági	n
------	---

V. - OTRAS DISPOSICIONES

VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Sec. I. Pág.

Jueves, 2 de mayo de 2019 Núm. 85

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

GUARDIA CIVIL

Real Decreto 313/2019, de 26 de abril, por el que se modifica Real Decreto 872/2017, de 29 de septiembre, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2017-2021.

El artículo 25.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que la plantilla de dicho Cuerpo, en situación de activo, se ajustará a los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, el mencionado artículo recoge en su apartado 2 que el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para periodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y Escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada Escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión anual de plazas.

El Real Decreto 872/2017, de 29 de septiembre, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2017-2021, establece la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, estableciendo los efectivos máximos en las situaciones administrativas de servicio activo y suspenso de funciones para el periodo desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2021.

Al objeto de optimizar la actual proporción y encuadramiento entre los oficiales generales, y siempre manteniendo invariable el número máximo de estos empleos previstos en el Real Decreto 872/2017, de 29 de septiembre, se hace necesario incrementar en una la dotación la plantilla de generales de división, disminuyendo para ello en una de las de general de brigada.

En cuanto a su contenido y tramitación, este real decreto observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de abril de 2019,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto 872/2017, de 29 de septiembre, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2017-2021.

El cuadro que contiene el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto 872/2017, de 29 de septiembre, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2017-2021, en lo que se refiere a los empleos de la Escala de Oficiales, queda de la siguiente manera:

Escala	Empleo	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021
Oficiales.	Teniente General	4	4	4	4
	General de División	7	8	8	8
	General de Brigada	23	22	22	22
	Coronel	117	117	120	124
	Teniente Coronel	217	217	220	225
	Comandante	256	277	302	322

CVE: BOD-2019-085-11221 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Jueves, 2 de mayo de 2019

Sec. I. Pág. 11222

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de abril de 2019.

FELIPE R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, CARMEN CALVO POYATO

(B. 85-1)

(Del BOE número 102, de 29-4-2019.)

CVE: BOD-2019-085-11222 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85

Jueves, 2 de mayo de 2019

Sec. II. Pág. 11223

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 336/2019, de 29 de abril, por el que se declara el cese de don Pedro Sánchez Pérez-Castejón como Presidente del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 101 de la Constitución y como consecuencia de la celebración de elecciones generales,

Vengo en declarar el cese de don Pedro Sánchez Pérez-Castejón como Presidente del Gobierno, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente del Gobierno.

Dado en Madrid, el 29 de abril de 2019.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno, PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

(B. 85-2)

(Del BOE número 103, de 30-4-2019.)

CVE: BOD-2019-086-11223 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Jueves, 2 de mayo de 2019

Sec. II. Pág. 11224

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 337/2019, de 29 de abril, por el que se declara el cese de los miembros del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 101 de la Constitución y como consecuencia de la celebración de elecciones generales,

Vengo en declarar el cese de los siguientes miembros del Gobierno, que continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno:

Doña María del Carmen Calvo Poyato, como Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Don Josep Borrell Fontelles, como Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Doña Dolores Delgado García, como Ministra de Justicia.

Doña Margarita Robles Fernández, como Ministra de Defensa.

Doña María Jesús Montero Cuadrado, como Ministra de Hacienda.

Don Fernando Grande-Marlaska Gómez, como Ministro del Interior.

Don José Luis Ábalos Meco, como Ministro de Fomento.

Doña María Isabel Celaá Diéguez, como Ministra de Educación y Formación Profesional.

Doña Magdalena Valerio Cordero, como Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Doña María Reyes Maroto Illera, como Ministra de Industria, Comercio y Turismo.

Don Luis Planas Puchades, como Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Doña Meritxell Batet Lamaña, como Ministra de Política Territorial y Función Pública.

Doña Teresa Ribera Rodríguez, como Ministra para la Transición Ecológica.

Don José Guirao Cabrera, como Ministro de Cultura y Deporte.

Doña Nadia María Calviño Santamaría, como Ministra de Economía y Empresa.

Doña María Luisa Carcedo Roces, como Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Don Pedro Francisco Duque Duque, como Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades.

Dado en Madrid, el 29 de abril de 2019.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno, PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

(B. 85-3)

(Del *BOE* número 103, de 30-4-2019.)

CVE: BOD-2019-086-11224 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 85 Jueves, 2 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11345

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FUNCIÓN INTERVENTORA

Resolución 403/06593/19

Cód. Informático: 2019010122.

Resolución de la Intervención General de la Defensa, por la que se modifica la Resolución 403/04905/16 de fecha 21 de marzo, por la que dictan instrucciones en relación con la comprobación material de la inversión en el ámbito del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Públicos.

El artículo 150 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, incluye la intervención de la comprobación material de la inversión, como parte integrante de la función interventora cuyo ejercicio atribuye el ordenamiento jurídico a la Intervención General de la Administración del Estado.

La finalidad de la intervención de la comprobación material de la inversión es la de verificar materialmente, antes del reconocimiento de la obligación, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

Actualmente, el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el acto de recepción de los contratos, establece que dicho acto le sea comunicado a la Intervención General de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación material de la inversión.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, dicha comunicación será obligatoria, cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General al acto de recepción de la obra, suministro o servicio de que se trate.

Por lo que se refiere al Ministerio de Defensa, el artículo 143 de la mencionada Ley 47/2003 dispone que el control de la gestión económico-financiera se ejercerá por la Intervención General de la Defensa, dependiente funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, y previa aprobación por la Intervención General de la Administración del Estado, se dictó la Resolución de la Intervención General de la Defensa de fecha 21 de marzo de 2016, por la que dictan instrucciones en relación con la comprobación material de la inversión en el ámbito del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Públicos.

Con posterioridad, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido determinadas novedades en materia de comprobación material de la inversión, con respecto al derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Por un lado, el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo al pago del precio de los contratos administrativos, ha incluido en su apartado 2 la obligación, cuando los pagos se realicen mediante abonos a cuenta y resulte preceptiva la solicitud de representante, de comunicar a la Intervención General para su eventual asistencia a la recepción, la circunstancia de que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas.

CVE: BOD-2019-085-11345 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 2 de mayo de 2019

Por otro lado, el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la modificación del contrato de obras, dispone en su apartado 3 que cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, se deberá comunicar este hecho a la Intervención General de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de 5 días, a efectos, si lo considera oportuno, de acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, sin perjuicio de que, una vez terminadas las obras, deba efectuarse su recepción.

La entrada en vigor de estas novedades, ha hecho necesario que la Intervención General de la Administración del Estado, mediante Resolución de 3 de diciembre de 2018 («BOE» núm. 305), modificara la Resolución de 7 de julio de 2015, por la que se aprueban los procedimientos de solicitud por vía telemática de representante para los actos de comprobación material de la inversión, las comunicaciones y los modelos normalizados de solicitud, y la Resolución de 14 de julio de 2015, relativa al desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

La referida Resolución de 3 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado, que ha entrado en vigor el 19 de diciembre de 2018, en su apartado Tercero («Aplicación a la Administración Militar del Estado») establece que «Resultan de aplicación a la Administración Militar del Estado los modelos normalizados que se relacionan en el anexo de esta Resolución, sin perjuicio de las adaptaciones efectuadas en la Resolución de la Intervención General de la Defensa, publicada el 12 de abril de 2016, por la que se dictan instrucciones en relación con la comprobación material de la inversión en el ámbito del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Públicos, y de las Resoluciones que puedan dictarse posteriormente para ampliar determinados apartados».

En consideración a lo expuesto, esta Intervención General de la Defensa, de acuerdo con el apartado Tercero de la Resolución de 3 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado, dispone la modificación de la Resolución de fecha 21 de marzo de 2016, por la que dictan instrucciones en relación con la comprobación material de la inversión en el ámbito del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Públicos, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica la instrucción cuarta, punto 3, que queda redactada de la siguiente forma:

- «3. Plazo.
- 3.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 del Real Decreto 2188/1995, y en el apartado séptimo de la Resolución de la IGAE de 14 de julio de 2015, modificada por la Resolución de la IGAE de 3 de diciembre de 2018, la solicitud de designación se llevará a cabo, salvo en los supuestos específicos contemplados en los puntos 3.2 y 3.4, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha prevista para la terminación de la prestación objeto del contrato o encargo, entendiéndose por tal la fecha de entrega o realización total de la inversión. Si la solicitud se refiere a recepciones que deban efectuarse en el exterior (Unión Europea y/o resto del mundo), el citado plazo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- 3.2. No obstante, en aquellos casos en los que el pago del precio del contrato se realice mediante abonos a cuenta, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, deberá solicitarse a la Intervención que corresponda, según la instrucción cuarta.2 de esta Resolución, la designación de representante para su asistencia a la comprobación material de la inversión, una vez iniciada la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación y, en todo caso, antes de remitir dicho expediente a la correspondiente Intervención Delegada para su preceptiva intervención previa.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 85

CVE: BOD-2019-085-11346



Sec. V. Pág.

Jueves, 2 de mayo de 2019

Núm. 85

Asimismo, deberá incorporarse por el órgano gestor dicha solicitud al expediente de reconocimiento de la obligación que se envíe a la Intervención Delegada correspondiente para su preceptiva intervención previa, de manera que se pueda verificar lo previsto en el apartado segundo, 1.4 (Certificaciones de obra), del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

- 3.3. Cuando, de conformidad con los documentos que rijan la ejecución de la inversión, se prevea la existencia de entregas parciales o en aquellos casos en que el contrato o encargo acumule distintas prestaciones, los plazos anteriores se contarán tomando como referencia la fecha de recepción prevista para la primera entrega o prestación a ejecutar. En este supuesto, se tramitará una única solicitud comprensiva del importe total de la inversión, esto es, el que derive de la totalidad de las entregas previstas.
- 3.4. Por otro lado, en los casos en que la modificación de un contrato de obras contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, conforme a lo dispuesto en el artículo 242.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención correspondiente, según la instrucción cuarta.2 de esta Resolución, con una antelación con carácter general de 30 días y que en ningún caso podrá ser inferior a cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

Todo ello, sin perjuicio de que, una vez terminadas las obras, sea efectuada la recepción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación contractual, para lo cual deberá solicitarse de la Intervención correspondiente, según la citada instrucción cuarta.2 de esta Resolución, la designación de representante para su eventual asistencia a la recepción de las obras a su terminación.»

- Dos.- Se añade la instrucción octava bis, Actas de comprobaciones materiales de la inversión derivadas de la modificación de un contrato de obras que contemple unidades que hayan de quedar ocultas, que queda redactada de la siguiente forma:
- «1. En los supuestos en los que de acuerdo con el artículo 242.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hubiera acordado la realización de comprobaciones materiales de la inversión derivadas de la modificación de un contrato de obras que contemple unidades que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el resultado de estas actuaciones se recogerá en un acta, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias observadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes de dicho acto.
- 2. Este acto se considera como una actuación de control independiente y distinta de la recepción prevista en el artículo 243.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a la que en ningún caso sustituirá.»

Madrid, a 23 de abril de 2.019. — El Interventor General de la Defensa, Carlos Calavia Pascual.

CVE: BOD-2019-085-11347 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod